



**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción I, inciso b), 38, 40 fracción I, 222, 223, 224, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49,50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a esta Autoridad el **DICTAMEN** de la **INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL, AMBOS DE ESTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, mismo al que le fue asignado el número **CGYR/2015-2018/006/2017**.

Dicha iniciativa se ajusta a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo cual, es procedente que esta Comisión emita el Dictamen correspondiente consignando en el apartado de “ANTECEDENTES”, los hechos relacionados con su proceso de creación y en el de “CONSIDERACIONES”, argumentaciones de carácter jurídico aplicables, las cuales se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 1^o-primero de Junio del año en curso, nos fue turnada por el Secretario del Republicano Ayuntamiento, a esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, la iniciativa formulada por el Presidente Municipal, Ing. Mauricio Fernández Garza, en su carácter de integrante del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, que presenta en uso de facultades previstas en el artículo 35, apartado A, fracción X de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y los diversos 35 fracciones I y II, 36 fracciones I y II, 44, 45, 94 y 108 fracción XXIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; con el fin de que sea aprobada la **INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL, AMBOS DE ESTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO. La iniciativa de reforma que se plantea, tiene por objeto la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal y su puesta en marcha, en relación a los delitos y la nueva actuación de la policía, para con ello adecuar el marco jurídico municipal, para



cumplir con los principios constitucionales de los artículos 16, 21 y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Así mismo, en cuanto a las reformas al REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, cuenta con el dictamen positivo de Análisis de Impacto Regulatorio, contenido en el oficio número alfanumérico **UMR-DROP-2017-14** de fecha 29- veintinueve de Mayo del año en curso, firmado por el C. David Rex Ochoa Pérez, Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de este Municipio, expedido en términos del artículo 10 fracción VII del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, artículos 4, 5, 15 fracción VIII, 26, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, mismo que se inserta a continuación:



OFICIO UMR-DROP-2017-14
San Pedro Garza García, Nuevo León, mayo 29 de 2017

C.P. JESÚS ALEJANDRO GUZMÁN SEPÚLVEDA
Director de Gobierno
P R E S E N T E.-

En respuesta a su oficio SA-DG 503/2017 del 25 de MAYO del año en curso, donde tiene a bien anexar la propuesta de INICIATIVA DE REFORMA DEL REGLAMENTO POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, y solicitar a esta Unidad el dictamen del Manifiesto de Impacto Regulatorio para la mencionada iniciativa en los términos de nuestro Reglamento en la materia, ahora nombrado Análisis de Impacto Regulatorio en la LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, la cual entró en vigor el pasado 18 de enero de 2017, le comento lo siguiente:

El Manifiesto expone todas y cada una de las modificaciones reglamentarias propuestas, describiendo su motivación y lo que busca la autoridad con dichos cambios. Persiguen no sólo una acción más efectiva en la detención de infractores, sino incidir en la disminución del consumo de sustancias que causen adicciones, con el impacto positivo en la comunidad de dicho cambio en el comportamiento.

El tratamiento planteado para la nueva regulación a las faltas administrativas cometidas por niños, niñas y adolescentes efectivamente pretende un pleno respeto a sus derechos y garantías.

De igual manera, el ajuste respecto a las sanciones referentes a la emisión de ruido en las casas habitación, al ahora incluirse en el mencionado reglamento con mayor detalle, pretende una mayor eficiencia en el cumplimiento de la regla y sus sanciones.

Si bien pudiese ahondar más, el MIR presentado expone los costos y beneficios de las modificaciones reglamentarias, excediendo los beneficios esperados los costos para los particulares que representarían estos cambios.

Unidad de Planeación y Control
Calle Doña María Cantú Treviño No. 329
entre Boulevard Díaz Ordáz y Calle Lucio Blanco
La Leona, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66217
Tels. (81) 8988-1152, 8400-4400 ext. 1152 Directo 1052-4328
www.sanpedro.gob.mx





Por ello, y con las facultades otorgadas por el artículo 10, fracción VII del Reglamento para la Mejora Regulatoria de nuestro municipio, cumplir los artículos 4 y 5 de la Ley Estatal, y con fundamento en los artículos 15, fracción VIII; 26 y 27 de la misma Ley, emitimos el presente dictamen positivo respecto al Manifiesto de Impacto Regulatorio sobre la iniciativa de Reforma de Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Sin más por el momento, quedo de Ustedes para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE,

DAVID REX OCHOA PEREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA

CCP EDUARDO SIERRA CHEIN, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y CONTROL

Unidad de Planeación y Control
Calle Doña María Cantú Treviño No. 329
entre Boulevard Díaz Ordáz y Calle Lucio Blanco
La Leona, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66217
Tels. (81) 8988-1152, 8400-4400 ext. 1152 Directo 1052-4328
www.sanpedro.gob.mx

Ahora bien, en cuanto a las reformas al REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL DE ESTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, es de señalarse que cuenta con la exención del Análisis de Impacto Regulatorio, contenida en el oficio número alfanumérico **UMR-DROP-2017-6b** de fecha 24- veinticuatro de Abril del año en curso, recibido en esta oficina de Síndicos y Regidores en fecha 15-quince de junio del presente año, signado por el C. David Rex Ochoa

Página 3 de 23

DICTAMEN CONSULTA PÚBLICA CGYR/2015-2018/006/2017

OFICINA DE SÍNDICOS Y REGIDORES
Palacio Municipal, Juárez y Libertad s/n
San Pedro Garza García, N.L., México C.P. 66200
Tel. 8400-44-35, Fax. 8400-44-36



Pérez, Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de este Municipio, expedida en términos de los artículos 1, 2, último párrafo del artículo 30 y demás relativos y aplicables de la LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, en relación con el 3 fracciones III,VI,VIII,12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que garantiza que dicha iniciativa no presenta observaciones, dicho oficio se inserta a continuación:



OFICIO UMR-DROP-2017-6b
San Pedro Garza García, Nuevo León, abril 24 de 2017

C.P. Jesús Alejandro Guzmán Sepúlveda
Director de Gobierno
Secretaría de Ayuntamiento
P R E S E N T E.-

En respuesta a su oficio SA-DG-372/2017 del 04 de abril del año en curso, donde tiene a bien anexar la propuesta de INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS DISPOSITIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, y solicitar a esta Unidad la excepción de realizar el Manifiesto de Impacto Regulatorio para la mencionada iniciativa en los términos de nuestro Reglamento en la materia, ahora nombrado Análisis de Impacto Regulatorio en la LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, la cual entró en vigor el pasado 18 de enero de 2017, le comento lo siguiente:

Con las facultades otorgadas por el artículo 10, fracción VII del Reglamento, y al no identificar costos de cumplimiento para los particulares, expedimos la excepción para realizar el Manifiesto de Impacto Regulatorio para la Iniciativa de Reforma al Reglamento Interno del Centro Preventivo de Internamiento Distrital del Municipio de San Pedro Garza García.

Sin más por el momento, quedo de Ustedes para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE,

DAVID REX OCHOA PEREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA

CCP EDUARDO SIERRA CHEIN, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN Y CONTROL

Unidad de Planeación y Control
Calle Doña María Cantú Treviño No. 329
entre Boulevard Díaz Ordáz y Calle Lucio Blanco
La Leona, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66217
Tels. (81) 8988-1152, 8400-4400 ext. 1152 Directo 1052-4328
www.sanpedro.gob.mx





En consecuencia a lo anterior, la suscrita Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, una vez llevado a cabo el estudio de la iniciativa de reforma y en virtud de que reúne las formalidades requeridas emite el presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión es competente para someter a la consideración de ese Órgano Colegiado, la presente iniciativa de reforma en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 33, fracción I, inciso b), 40, fracción I, 222, 223, 226, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 29, 30, 31 fracción III, 35 fracción I, 36 fracción I, 40, 49, 50, 56, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. El numeral 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERA. La reforma constitucional en materia penal, aprobada mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Periódico Oficial de la Federación, el 18-dieciocho de junio de año 2008- dos mil ocho, instituyó diversas figuras en materia de justicia penal y seguridad pública, destacando el Sistema Procesal Penal Acusatorio, con la finalidad de que nuestro sistema de justicia estuviera acorde a la tendencia humanizadora, es decir, con estricto apego al derecho irrestricto de los derechos humanos.

Es por ello, que resulta imprescindible, tras la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Penal y su puesta en marcha, en relación a los delitos y la nueva actuación de la policía, adecuar el marco jurídico municipal, para cumplir con los principios constitucionales que a continuación se expondrán.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 16, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

“...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la



autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...”

Por otro lado, en su artículo 21, establece lo que sigue:

“...La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...”

...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...

...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:...”

De igual forma, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, establece en el artículo 131, lo siguiente:

“Artículo 131.- La Policía de los Municipios, tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia; lo anterior, en los términos que dispone el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...”

CUARTA. Por tanto, siendo de primer orden e importancia el respeto al marco normativo vigente y en atención a la reforma al Sistema de Justicia Penal, en la cual, tratándose de conductas delictivas, las actuaciones de las instituciones policiales deben darse a conocer directamente y de forma inmediata por éstas al Ministerio Público, es necesario establecer los lineamientos por medio de los cuales se cumplan con los principios constitucionales y el orden jurídico aplicable al caso, en relación a la actuación de las instituciones de seguridad pública, que de acuerdo a sus funciones participen en la detención flagrante de toda aquella persona que se considere probable responsable en la comisión de una conducta tipificada como delito.



Por otra parte y en razón a que la mayoría de las faltas administrativas son realizadas bajo los efectos del alcohol, se pretende implementar el tratamiento para apoyar a aquellos infractores al Reglamento de Policía y Buen Gobierno que usen o abusen del alcohol, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana “NOM-028-SSA2-2009 para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones”, ya que con esto, el Municipio de San Pedro Garza García no tan sólo se ocupa de la detención de estos infractores, sino que se preocupa por el tratamiento de los mismos, para poder disminuir el consumo de sustancias que causen adicciones, a fin de crear conciencia en el infractor de que su consumo, es una conducta con la que pone en peligro, tanto su vida, como el patrimonio, familia y la seguridad de la comunidad en general.

Ahora bien, en materia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011-dos mil once, todas las autoridades están obligadas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos contenidos en la Constitución, los tratados internacionales pactados por México en la materia y las leyes que emanen de ella.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México forma parte, reconoce como principio fundamental en el trato que deben recibir los adolescentes: el interés superior de la infancia.

En todas las decisiones y actuaciones de las entidades se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Se reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes para tratarlos como sujetos de derechos conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, la Constitución Estatal y Ley General del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por lo que, conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, los municipios de la entidad regularán lo referente a las faltas administrativas cometidas por niños, niñas y adolescentes, en un marco del respeto a los derechos y garantías fundamentales, así como a los derechos y garantías especiales que les son propias por su calidad de personas en desarrollo.

QUINTA. Además, en la presente iniciativa, se realiza una reforma que depura las deficiencias contenidas en el Reglamento en materia de técnica legislativa, para dar mayor claridad a sus disposiciones normativas.



También se propone regular la emisión de ruido en las casas habitación y los departamentos que funcionen como vivienda, en predios baldíos, en establecimientos comerciales, de servicios o industriales o en cualquier tipo de predio. Se dispone que las sanciones por tal infracción, se estipulen en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y no en el reglamento municipal que regula el medio ambiente, ello para hacer más operante la aplicación de dicha norma; ya que la Dirección de Medio Ambiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, se ve rebasada al ser extensiva la comisión de esa infracción y por carecer la misma de suficientes inspectores que atiendan las quejas ciudadanas sobre el particular; por tal motivo se adiciona la fracción VII del artículo 19 y el Capítulo Cuarto Bis 1, el cual regula el procedimiento para la aplicación de la sanción por dicha infracción.

SEXTA. Por tales motivos, se propone a este Republicano Ayuntamiento, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL, AMBOS DE ESTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, enunciada en la consideración OCTAVA del presente dictamen.

SÉPTIMA. Los integrantes a esta Comisión, consideramos que a fin de fortalecer la capacidad de ejercicio de las libertades públicas de la sociedad, se considera necesario que la población en general tenga la oportunidad de contar con el derecho de realizar observaciones a la iniciativa de reforma, y en virtud de que es atribución y responsabilidad de este Ayuntamiento elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del mismo en beneficio general de la población, de conformidad con las Bases Generales que contiene la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, por lo que resulta indispensable y necesaria que se establezca la capacidad de que los ciudadanos de los municipios gocen de esa facultad, en los términos del artículo 227 de dicha Ley, mismo que establece entre otros que, para la elaboración de los reglamentos municipales, debe respetarse los derechos humanos y sus garantías constitucionales, con el propósito fundamental de brindar seguridad, bienestar y tranquilidad a la población, tomando en cuenta la opinión de la comunidad para que con su participación se garantice la oportuna actualización de la presente iniciativa, en consecuencia, se Convoca a los ciudadanos a presentar propuestas al contenido de la INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL, AMBOS DE ESTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en relación con los diversos numerales del 202 al 210 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de acuerdo a las siguientes Bases:



“El objeto de la consulta ciudadana es la propuesta de la INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL, AMBOS DE ESTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, descrita en la consideración OCTAVA del presente dictamen, por lo que, se recibirán las propuestas, los cuales se presentarán respetuosamente, por escrito firmado y dirigido al Secretario del Republicano Ayuntamiento, señalando nombre y domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones en el Estado de Nuevo León, preferentemente en este municipio, en caso de que sean varios los ciudadanos que presenten propuestas, deberán nombrar de entre los mismos un representante común, en caso contrario se entenderá al primero de los enlistados, mismas que deben ser entregadas en las oficinas de su recinto oficial, ubicadas en la Planta Baja del Palacio Municipal, sito en la calle Juárez y Libertad sin número, colonia Centro en este Municipio, se recibirán en un plazo de 7-siete días naturales que empezarán a correr el día en que quede hecha su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en un horario de 08:00 a 16:00 horas.”

Agotado el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, la Comisión de Gobierno y Reglamentación, procederá a la revisión, estudio y análisis de cada una de las propuestas recibidas en las oficinas del Secretario del Republicano Ayuntamiento, una vez cumplido lo anterior, este Órgano Colegiado dictaminará en definitiva la presente iniciativa que se somete consulta pública.

OCTAVA. Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, pone a la consideración de los integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento, la iniciativa de REFORMA siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el artículo 1; el artículo 8 en su texto inicial y sus fracciones I y IV; el artículo 10; la fracción VII del artículo 12; el antepenúltimo párrafo del artículo 12; las fracciones II, VI y XIII del artículo 13, las fracciones IX, XII y XVI del artículo 14; las fracción I del artículo 15; la fracción III del artículo 16; el texto inicial y las fracciones IV y VII del artículo 19, el párrafo segundo del artículo 28, el artículo 32 Bis 4, el artículo 33 Bis; el texto inicial del párrafo primero y el párrafo cuarto del artículo 33 Bis 2, el artículo 33 Bis 3; la fracción III del párrafo segundo del artículo 33 Bis 5 y el artículo 33 Bis 8; se **adicionan** el artículo 2 Bis, la fracción XV actualmente derogada y la fracción XVII del artículo 13; las fracción XVIII del artículo 14, el artículo 14 Bis; la fracción VI del artículo 19 recorriéndose la actual fracción VI para ser la nueva fracción VII la cual también se reforma; el párrafo tercero del artículo 26; la el inciso i a la fracción IV del artículo 33; el artículo 33 Bis 3, el Capítulo Cuarto Bis denominado “Del Procedimiento en Caso de Niñas, Niños y Adolescentes” a partir del artículo 39 el cual se reforma y los artículos 39 Bis; 39 Bis 1; 39 Bis 2; 39 Bis 3; 39 Bis 4; 39 Bis 5; 39 Bis 6; 39 Bis 7; 39 Bis 8; 39 Bis 9; 39 Bis 10; 39 Bis 10; 39 Bis 11 y 39 Bis 12 y el Capítulo Cuarto Bis 1 denominado “ Del Procedimiento en el Caso de la Infracción Establecida en la Fracción VII del artículo 19”; y se **derogan** la fracción III del artículo 8; las fracciones VI y VII del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo



14; las fracciones VIII y XVII del artículo 15; la fracción VIII del artículo 16; la fracción IX del artículo 18, el artículo 22, el artículo 30, la fracción IV del artículo 33 Bis 2 y la letra h de la fracción IV del artículo 33 del **Reglamento de Policía y Buen Gobierno de San Pedro Garza García, Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite por este Municipio y tiene por objeto:

- I. **La prevención del delito, de las infracciones administrativas y de las conductas antisociales;**
- II. **Proteger y conservar la vida, la integridad física y psicológica de las personas, así como los derechos humanos;**
- III. **Preservar, mantener y conservar:**
 - a) **El orden público y privado;**
 - b) **La seguridad pública;**
 - c) **La paz social;**
 - d) **El medio ambiente;**
 - e) **La moral y las buenas costumbres;**
 - f) **El patrimonio público y privado; y,**
 - g) **El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás Reglamentos y ordenamientos municipales.**

Artículo 2 Bis. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Adolescente:** Es la persona de entre 12- doce años cumplidos y menos de 18- dieciocho años de edad;
- II. **Amonestación:** La reprensión o llamada de la atención al infractor, por la comisión de una falta administrativa para que no la vuelva a cometer;
- III. **Arresto:** La privación de la libertad del infractor por un periodo de hasta de 36 horas, por la comisión de faltas administrativas;
- IV. **Conducta:** Toda acción u omisión desarrollada por cualquier persona;
- V. **Infracción:** Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo 1, o bien, cualquier transgresión y/o quebrantamiento de cualquier norma moral o legal que no se tipifique como delito;
- VI. **Cuota:** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VII. **Multa:** La cantidad de dinero impuesta como sanción al infractor por la comisión de faltas administrativas, que puede pagar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- VIII. **Niño o Niña:** Son las personas menores de 12-doce años;
- IX. **Sanción:** Pena que en el presente Reglamento se establece para sus infractores; y,
- X. **Tratamiento:** El conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los



padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia.

Artículo 8. El Presidente Municipal delega la facultad y competencia para la aplicación del presente Reglamento, al Director de Jueces Calificadores, a los Coordinadores y Jueces Calificadores, quienes tendrán el carácter de Auxiliares de éste y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. **Conocer, calificar y sancionar mediante el Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa, las infracciones al presente Reglamento y demás ordenamientos del Municipio;**
 - II. (...)
 - III. (...)
 - IV. **Poner a disposición de los padres o tutores y de las autoridades competentes, a los adolescentes de 14-catorce años cumplidos a menos de 18-dieciocho años de edad, que hayan sido detenidos por alguna falta administrativa, después que hayan cumplido la medida correctiva. Tratándose de mayores de 12-doce años y menores de 14-catorce años de edad, amonestará al menor y a los padres o tutores.**
- V a VI. (...)

Artículo 10. La autoridad municipal podrá aplicar diversos tipos de sistemas y/o medios electrónicos o tecnológicos que considere idóneos, con las siguientes finalidades:

- I. **Que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento, comprobación y aplicación de sanciones, con respecto a las infracciones administrativas que se cometan a los diversos reglamentos municipales;**
- II. **Para la celebración y desahogo del Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa Municipal. En el presente caso, la autoridad municipal responsable y competente, cuando así lo considere; podrá desarrollar el procedimiento antes descrito, de manera presencial o por videoconferencia. Para el segundo de los supuestos, la autoridad, diseñará un Sistema o Tribunal Virtual, a través del cual y mediante video enlaces o el sistema electrónico correspondiente, se desahogará la audiencia de ley, en tiempo real y a distancia, en la cual se respeten los derechos de audiencia y debido proceso, en los términos y bajo los lineamientos legales establecidos en el presente ordenamiento municipal. Para el caso de videoconferencia, se entenderá ésta como el sistema tecnológico que permite que 2-dos o más personas, que se encuentren separadas físicamente, estén en contacto visual y auditivo, empleando para ello una comunicación digital bidireccional, en tiempo real de audio, video y datos;**



III. Determinar si la persona ha conducido un vehículo bajo los efectos del alcohol, por medio de dispositivos de detección de alcohol en la sangre, mediante aire aspirado o cualquier otro método de medición.

Artículo 12. Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I a VI.** (...)
- VII.** **Contra el medio ambiente.**
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

Artículo 13. Son infracciones al orden público:

- I.** (...)
- II.** Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados;
- III a V** (...)
- VI.** **Consumir o intoxicarse con drogas o sustancias tóxicas; o bien, encontrarse en evidente estado de intoxicación con dichas sustancias o con sustancias que causen efectos similares, lo anterior en lugares públicos o privados;**
- VII a XII** (...)
- XIII.** **Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica; que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes;**
- XIV.** (...)
- XV.** **Tratar de sorprender o engañar a la autoridad, mediante cualquier tipo de acción u omisión, dirigida a eludir, entorpecer o evitar la aplicación de las leyes, o bien de éste u otros Reglamentos del Municipio;**
- XVI.** (...)
- XVII.** **Insultar, desobedecer o tratar de burlar a los servidores públicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, o bien, cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto dirigido a mantener y conservar el orden público y el exacto cumplimiento del presente Reglamento.**

Artículo 14. Son infracciones a la seguridad de la población:

- I a V.** (...)
- VI.** **Derogada**
- VII.** **Derogada**
- VIII.** (...)



- IX. Manejar en estado de ebriedad incompleto, en estado de ebriedad completo o en evidente estado de ebriedad**, vehículos de propulsión ya sea mecánica, animal o humana;
- X a XI.** (...)
- XII.** Solicitar con falsa alarma, los servicios de Policía **o de Tránsito**, de ambulancias, Bomberos, **Protección Civil**, de servicios médicos o asistenciales públicos o privados;
- XIII a XV.**(...)
- XVI.** Azuzar animales causando daños o molestias a las personas o a sus bienes;
- XVII.** (...)
- XVIII.** **Realizar en contra de cualquier persona, una agresión física o verbal, sin que cause lesión que ponga en peligro la vida, dejen cicatriz perpetua o visible, o bien, que no cause lesiones, pero que afecte la dignidad de la persona, humillándola o degradándola.**

(...)

Artículo 14 Bis. Para la aplicación de la fracción IX del artículo anterior, deberá entenderse por:

- I. Conductor:** Toda persona que conduce , maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión humana o animal en la vía pública o lugar público;
- II. Estado de Ebriedad Completo:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- III. Estado de Ebriedad Incompleto:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición; cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, la persona contenga en su organismo más de 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición; y
- IV. Evidente Estado de Ebriedad;** Condición de la persona, cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

El Evidente Estado de Ebriedad se demostrará ante la Autoridad Municipal cuando del consumo de alcohol etílico, se aprecie que la persona presenta alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje.

Artículo 15. Son infracciones a la moral y buenas costumbres:



I. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente, mediante frases, ademanes soeces **o cualquier tipo de insulto;**

II a VII. (...)

VIII. **Derogada**

IX a XVI (...)

XVII. **Derogada**

Artículo 16. Son infracciones al derecho de propiedad:

I a VII. (...)

VIII. **Derogada**

IX a X. (...)

XI. Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, calzadas, avenidas o vía pública sin la previa autorización **de la autoridad municipal competente.**

Artículo 18. Son infracciones contra la salud:

I a VIII. (...)

IX. Derogada

Artículo 19. Son infracciones **contra el medio ambiente:**

I a III. (...)

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno **o contaminación al medio ambiente;**

V. **Tirar o desperdiciar el agua;**

VI. **Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;**

VII. **Generar ruido en casas habitación, departamentos que funcionen como viviendas, en predios baldíos, en establecimientos comerciales, de servicios o industriales o en cualquier tipo de predio; mediante la utilización de aparatos de sonido, reproductores de música o mediante instrumentos musicales, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido.**

El máximo de decibeles permitido será de 55-cincuenta y cinco en un horario de las 6:00 a las 22:00 horas y de 50-cincuenta en el horario de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.



La sanción será aplicable al propietario, arrendatario o usuario de hecho de dicho predio, según corresponda.

Se aplicará una sanción de multa de 40-cuarenta a 300-trescientas cuotas. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta. Se considera reincidencia en este caso específico, cuando por orden de la autoridad municipal no se apague el sonido y deje de funcionar éste desde el acto mismo de la inspección, o bien se incurra en la misma infracción dentro del lapso de 365-trescientos sesenta y cinco días naturales.

En caso de flagrancia, si el responsable no pudiere pagar la multa, la misma será conmutable por arresto administrativo hasta de 36-treinta y seis horas; y

VIII. Todas aquellas que estén contempladas en cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.

Artículo 21. (...)

Lo anterior para el efecto de establecer la prescripción en el presente ordenamiento legal, la cual se interrumpirá con la presentación de la queja o denuncia ciudadana correspondiente.

Artículo 22. Derogado

Artículo 26. (...)

(...)

En ambos supuestos se le cobrará conjuntamente con la multa impuesta el dictamen médico que se elabore a la persona detenida, cuyo valor será de **3-tres cuotas**.

(...)

Artículo 28. (...)

El Juez Calificador podrá acumular las sanciones administrativas contenidas en el presente Reglamento, que correspondan a 2 o más infracciones cometidas por la misma persona en el mismo acto.

Artículo 30. Derogado



Artículo 32 Bis 4. Cuando el presunto infractor sea mayor de edad, las audiencias serán públicas, excepto que se pudiere afectar la integridad física o psicológica del presunto infractor, de los testigos o de quien deponga en su contra. Cuando el presunto infractor sea menor de edad, las audiencias siempre serán privadas.

Artículo 33. El procedimiento para la calificación de las infracciones, se sujetará a las siguientes reglas:

I a III. (...)

IV. El Juez Calificador desahogará la audiencia en la siguiente forma:

a. a g. (...)

h. **Derogado**

i. **Si al momento de llevar a cabo la audiencia, el Juez Calificador observara que de los hechos que motivaron la detención de la persona que se pone a su disposición por la presunta comisión de una falta administrativa, existieran datos suficientes que hagan presumible la existencia de un delito, le recabará sus datos personales, se le dejará en libertad y dará vista de inmediato al Ministerio Público, ya sea del fuero común o del fuero federal.**

V a VI. (...)

Artículo 33 Bis. Los adolescentes mayores de 16-dieciséis años de edad, podrán acogerse al beneficio **del trabajo a favor de la comunidad**, con la autorización de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o su custodia.

Artículo 33 Bis 2. El procedimiento a seguir para otorgar la conmutación de la sanción por el beneficio del **trabajo a favor de la comunidad o por tratamiento terapéutico, médico, psiquiátrico o psicológico**, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I a III. (...)

IV. Derogada

V. (...)

(...)

(...)

En el caso de menores de edad, la petición deberá hacerse por escrito con la autorización de sus padres, tutor o representante legal, debiendo ser firmada por los mismos. **Para lo cual se proporcionará el formato correspondiente por el Juez Calificador.**

Artículo 33 Bis 3. La conmutación de sanciones tendrá la siguiente equivalencia: por cada hora o minutos de arresto por cumplir, deberá realizar el mismo tiempo, en trabajo a favor de la comunidad; **y en cuanto a la duración del tratamiento, será definido por la**



institución, grupo o asociación especializada en el tema, asignada por el Municipio, esto al tratarse de infracciones relacionadas con el uso y abuso del alcohol o por el consumo de alguna droga o sustancia que produzca efectos similares.

Artículo 33 Bis 5. (...)

La supervisión y asignación de actividades que los infractores beneficiados por la conmutación deban realizar estará a cargo de la dependencia municipal o de la institución asignada, para lo cual se observará lo siguiente:

I a II. (...)

III. El infractor dedicará como máximo 4-cuatro horas diarias a la realización del trabajo a favor de la comunidad, en un término no mayor de **30-treinta** días naturales, contados a partir del día siguiente en que se le otorgue dicho beneficio; **en caso del tratamiento, deberá de cumplirlo en un término no mayor de 90-noventa días naturales, siendo que las sesiones del tratamiento serán determinadas por la institución, grupo o asociación especializada en el asunto.**

Artículo 33 Bis 8. En el caso de infracciones al presente Reglamento cometidas en el interior de un inmueble particular, o bien cuando no exista flagrancia o el presunto responsable no fuera detenido, el Juez Calificador procederá a citarlo para que comparezca en día y hora determinado y quedar en posibilidad de desahogar en Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa Municipal y en caso de resultar responsable de una falta administrativa, el Juez Calificador impondrá la multa que corresponda. Lo anterior previa queja o denuncia ciudadana.

CAPÍTULO CUARTO BIS DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

Artículo 39. El presente Capítulo tiene por objeto garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en caso de un procedimiento administrativo por la comisión de una presunta falta administrativa, además de informar sobre la intervención oportuna a las autoridades en la protección de los mismos, mediante el cumplimiento de los siguientes principios:

- I. El respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;**
- II. El reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho;**
- III. El interés superior del menor;**
- IV. La presunción de inocencia;**
- V. El reconocimiento expreso de sus derechos y garantías;**
- VI. La especialidad;**
- VII. La mínima intervención;**
- VIII. La celeridad y la flexibilidad; y**



IX. La transversalidad de los derechos del menor.

Artículo 39 Bis. Este Capítulo será integral dentro del marco legal de justicia para niñas, niños y adolescentes, desde un enfoque garantista y de prevención que contemple la profesionalización y que los espacios (áreas de observación) sean destinados de modo exclusivo para la ejecución de medidas correctivas para menores en conflicto con la ley; las cuales deberán estar separadas de las áreas destinadas a los adultos.

Artículo 39 Bis 1. En la aplicación del presente reglamento y a efecto de diferenciar la respuesta legal que debe seguirse hacia ellos, se distinguirán los siguientes grupos de edad:

- I. Los menores de 12-doce años;**
- II. Los mayores de 12-doce a 14-catorce años cumplidos;**
- III. Los mayores de 14-catorce a 16-dieciséis años cumplidos; y**
- IV. Los mayores de 16-dieciséis años y menores de 18-dieciocho años.**

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 39 Bis 2. En aquellos casos en que el Juez Calificador, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño o adolescente, en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso la Defensoría Municipal que establece el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 39 Bis 3. El Juez Calificador, en el ámbito de su competencia, velará para que se proporcione asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad.

Artículo 39 Bis 4. Todas las niñas, niños y adolescentes que cometan una falta administrativa al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición del Juez Calificador en turno, el cual deberá asegurarse de lo siguiente:

- I. Se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;**
- II. Informar sobre el procedimiento administrativo de calificación y su presunta participación en el mismo;**
- III. Notificar de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela, o guarda y custodia, a fin de acompañarlos en el desarrollo del procedimiento administrativo de calificación;**



- IV. Mantener su privacidad durante todo el procedimiento;
- V. Evitar el contacto con adultos que puedan influir negativamente en su comportamiento o alterar la estabilidad emocional del menor;
- VI. Que, durante su internamiento, se encuentren en instalaciones especiales, por un periodo no mayor a 36 horas posteriores desde el momento de su detención; y
- VII. En caso de que se trate de niñas o niños, dar de inmediato aviso a la Defensoría Municipal que establece el Reglamento municipal correspondiente.

Artículo 39 Bis 5. El Juez Calificador en turno, resolverá, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- I. Las niñas y niños menores de 14-catorce años señalados por su presunta participación en la comisión de una falta administrativa a este Reglamento, no deberán ser arrestados y serán entregados, previa firma de responsiva a sus padres, tutores o representantes legales; a quienes se les informarán los motivos de su detención; sin embargo serán amonestados por la(s) o falta(s) administrativa(s) cometida(s) por estos. A falta de estos y después de haber agotado todas las instancias correspondientes para su localización, se le dará vista a la Defensoría Municipal que establece el Reglamento municipal correspondiente. La medida correctiva de internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda; y,
- II. Los adolescentes mayores de 14-catorce años, pero menores de 18-dieciocho años, se les aplicará la medida correctiva que proceda; permaneciendo en un área de observación, para ser entregados, previa firma de responsiva a sus padres, tutores o representantes legales, a quienes se les informarán los motivos de su remisión; a falta de estos y después de haber agotado todas las instancias correspondientes para su localización, se le dará vista a la Defensoría Municipal que establece el Reglamento municipal correspondiente para su conocimiento, atención y seguimiento.

Artículo 39 Bis 6. En el supuesto de una falta administrativa efectuada por un adolescente y éste deba permanecer bajo internamiento, el mismo se cumplirá en un espacio físico separado de aquel destinado para las personas mayores de edad detenidas, y en ningún caso excederá de un plazo de 36-treinta y seis horas a partir de que fuere puesto a disposición del Juez Calificador.

Artículo 39 Bis 7. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres o tutores del adolescente para con éste, considerando la reincidencia del adolescente en la comisión de la falta administrativa, como consecuencia del descuido de los padres, estos podrán ser amonestados sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 39 Bis 8. En caso de reincidencia como lo refiere el artículo anterior, además de la amonestación, el Juez Calificador deberá comprometer a uno de los padres y al menor a



acudir a las instituciones competentes, con la finalidad de llevar sesiones de terapias por causa del comportamiento del menor.

Artículo 39 Bis 9. Para el caso de niños, niñas o adolescentes en peligro, en situación de abandono, violencia o que esté en riesgo su integridad física, después de agotar todas las instancias correspondientes de localización de sus padres, familiares o tutores, se le dará vista a la Defensoría Municipal correspondiente para su conocimiento, atención y seguimiento.

Artículo 39 Bis 10. Los casos de niños, niñas o adolescentes, que sean remitidos ante el Juez Calificador; en los cuales se detecte alguna dependencia a sustancias prohibidas por la ley, se le dará vista a la Dirección de Prevención Social del Delito o en su caso a alguna dependencia especializada en la materia para su seguimiento. En estos casos, se recomendará a los padres, tutores o quienes estén a cargo de ellos, la atención especial para el seguimiento del tratamiento respectivo.

Artículo 39 Bis 11. Cuando sea necesario, a petición de los padres, o por decisión del Juez Calificador, por su conducto, se informará al Centro Municipal de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley, para la atención y seguimiento de adolescentes puestos a disposición.

Artículo 39 Bis 12. En cuanto a la profesionalización de todos los operadores (Policías, Jueces Calificadores y personal) de los centros de detención, entre otros, deberán tener una capacitación especial en la materia objeto de este Capítulo.

CAPÍTULO CUARTO BIS 1 DEL PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 19

Artículo 39 Bis 13. En el caso de la infracción por ruido en el caso de la infracción establecida en la fracción VII del artículo 19, se procederá como sigue:

- I. El elemento de Policía se cerciorará que se sobrepasa la emisión de decibeles mediante la medida con decibelímetro desde el exterior del predio respectivo;
- II. En caso de sobrepasar el límite de decibeles permitido impondrá la sanción de multa, asentando la misma en formatos elaborados para tal efecto;
- III. Requerirá el pago de la misma por parte del propietario, arrendador o usuario de hecho del predio respectivo;
- IV. Se otorgará un plazo de 10-diez días naturales, para que pague la misma ante el Juez Calificador en turno.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** la fracción XIII del artículo 13 y los artículos 15 y 18; y se **deroga** el artículo 70 del **Reglamento Interno del Centro Preventivo de Internamiento Distrital de San Pedro Garza García, Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Comandante de Barandilla y de los oficiales de policía a su mando, además de las que señale el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, las siguientes:

I a XII. (...)

XIII. En caso de que se suscite **la comisión de una falta administrativa en el interior de las celdas municipales, deberán dar conocimiento al Juez Calificador en turno. En caso de que se suscite la comisión de un delito en el interior de las celdas municipales, deberá de poner al interno a disposición de la autoridad competente en forma inmediata.**

XIV a XXI. (...)

Artículo 15. Una vez que el elemento de Policía ya sea Federal, Estatal o Municipal, o elemento de tránsito o de los cuerpos militarizados que actúan en auxilio o en cooperación con las autoridades estatales o municipales que realice la detención de algún presunto responsable o en su caso el oficial que efectuó el traslado al Centro, deberá informar al responsable de barandilla, sobre los hechos que motivan el internamiento de la persona. **Tratándose de faltas administrativas**, tendrán la obligación de presentar al detenido e informar todo lo relacionado con la detención al Juez Calificador en turno, para su debida calificación o para resolver la situación legal del presentado conforme a derecho.

Artículo 18. Tratándose de faltas administrativas, antes de ingresar al detenido al área de celdas y una vez elaborado su expediente administrativo y el dictamen médico correspondiente, deberá ser presentado ante el Juez Calificador en Turno, a fin de que se lleve a cabo el Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa de conformidad a lo que establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.

Artículo 70. Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, excepto el caso de la infracción establecida en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, la cual entrará en vigor a los 30-treinta días naturales siguientes contados a partir del día de la vigencia del presente Acuerdo.



SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal para su debida difusión.

NOVENA. Consecuentemente, y con fundamento en las consideraciones de hecho y legales citadas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Reglamentación, sometemos a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto de la INICIATIVA DE REFORMA, contenida en la consideración OCTAVA del presente Dictamen, por un término de 7-siete días naturales que empezarán a correr el día en que quede hecha su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que, se pone a disposición de la Ciudadanía para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, así como en el portal de Internet del Municipio www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

SEGUNDO. Envíese el presente asunto al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, a fin de que publique la Convocatoria conforme a las Bases que se expiden en el presente y el contenido íntegro de este dictamen, así como el dictamen positivo del Análisis de Impacto Regulatorio y la exención del Análisis de Impacto Regulatorio respectivamente de cada reglamento, ambos documentos expedidos por el C. Lic. David Rex Ochoa Pérez, Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria de este Municipio, en el Periódico Oficial del Estado; y una vez realizado lo anterior, publíquese la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad; informando de inmediato por escrito a este Órgano Colegiado del cumplimiento al mismo.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento a que remita de inmediato a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, las propuestas presentados única y exclusivamente dentro del término de la consulta de la iniciativa del Reforma propuesta, a fin de proceder a la revisión, estudio y análisis de cada una de las propuestas recibidas y dictaminar en definitiva la presente consulta pública, para lo cual se faculta al personal adscrito a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento a fin de que realicen las notificaciones respectivas a los ciudadanos que presenten sus propuestas.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a la Dirección de Tecnologías dependiente de la Secretaría de Administración de este



Municipio, y a las demás dependencias que por el contenido del presente dictamen deban hacerse de su conocimiento, para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleven a cabo el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
San Pedro Garza García, Nuevo León, 1 de agosto de 2017
COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

C. LIC. MARÍA DIAMANTINA ALCALÁ FERNÁNDEZ
PRESIDENTA
A FAVOR

C. LIC. MARCELA VALDEZ FLORES
SECRETARIA
A FAVOR

C. LIC. CLAUDETTE TREVIÑO MARQUEZ
VOCAL
A FAVOR

C. LIC. GERARDO ISMAEL CANALES MARTÍNEZ
VOCAL
A FAVOR

C. ARQ. MARIA DEL CARMEN ELOSÚA GONZÁLEZ
VOCAL
AUSENTE CON AVISO

Ultima foja del dictamen que somete a consulta pública la INICIATIVA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO PREVENTIVO DE INTERNAMIENTO DISTRITAL, AMBOS DE ESTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.